



UNIVERSIDAD DE CUENCA

RESUMEN.

En este trabajo de Investigación se busca hacer un análisis técnico, jurídico, de la Acción Extraordinario de Protección como Garantía Jurisdiccional, establecida en el Art.94 de nuestra Constitución, la misma que siempre procede contra Sentencias o Autos Definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, también se buscará conocer cuales son sus particulares características, cual es el trámite procesal y en qué momento procesal judicial es oportuno plantear dicha Garantía Constitucional.

PALABRAS CLAVES:

Constitución.

Acción.

Protección.

Derechos.

Garantía.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

INDICE

1. CARÁTULA
2. RESUMEN
3. ÍNDICE
4. DELIMITACION Y ORIENTACION DEL CONTENIDO DE LA INVESTIGACION
5. JUSTIFICACIÓN
6. OBJETIVOS
7. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA
8. INTRODUCCION
9. ANTECEDENTES
10. ANALISIS
11. CADUCIDAD
12. REQUISITOS
13. PROCEDIMIENTO
14. ACTOS IMPUGNABLES
15. SENTENCIA
16. ELEMENTOS DE LA SENTENCIA
17. CARACTERISTICAS
18. HIPÓTESIS
19. PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS
20. RECURSOS
21. PRESUPUESTO
22. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
23. BIBLIOGRAFÍA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TEMA:

“LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION Art.94 DE LA
CONSTITUCION ECUATORIANA”

AUTOR:

JULIO CÉSAR QUEZÁDA YUMBO.

DIRECTOR:

DR. MANUEL ORELLANA CABRERA.

AÑO LECTIVO

2009 - 2010



UNIVERSIDAD DE CUENCA

TEMA:

“LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION Art. 94 DE LA CONSTITUCION ECUATORIANA”

I. DELIMITACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN

En este trabajo de Investigación se busca hacer un análisis técnico, jurídico, de la Acción Extraordinario de Protección como Garantía Jurisdiccional, establecida en el Art.94 de nuestra Constitución, la misma que siempre procede contra Sentencias o Autos Definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, también se buscará conocer en qué Acciones Judiciales procede, cual es el trámite procesal y en qué momento procesal judicial es oportuno plantear dicha Garantía Constitucional.

II. JUSTIFICACION

Al tener un nuevo marco jurídico Constitucional, es indispensable conocer cuál es el alcance y el funcionamiento específico de las nuevas Garantías Constitucionales y en especial la Garantía establecida en el Artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, denominada como Acción Extraordinaria de Protección, que se ha convertido en una herramienta indispensable para la efectiva vigencia del Estado Constitucional de Derechos y justicia, esto era necesario para reforzar la democracia, pues esta se fortalece solamente cuando existe mecanismos para reclamar nuestros derechos violados y de esta forma la Constitución actual reafirma los principios básicos y consolida su función Garantizadora en la vida practica de la vigencia real de los diversos derechos personales, colectivos y del buen vivir.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

III. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

La Acción Extraordinaria de Protección tiene como finalidad la protección de los Derechos Constitucionales y Debido Proceso en Sentencias, Autos Definitivos, Resoluciones con fuerza de Sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión Derechos Reconocidos en la Constitución, pero esta no es su única función, pues existe otra que trasciende la solución del caso concreto, cuales la de coadyuvar a la aplicación de los preceptos Constitucionales que consagran los Derechos Humanos, mediante el control que la Corte Constitucional realice a las decisiones judiciales presentadas a su conocimiento y resolución por vulneración de derechos, entonces al ser esta acción nueva en nuestra legislación, el objetivo principal de este proyecto es conocerla, saber como se interpone y cual es su procedencia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Determinar en qué Acciones Judiciales se vuelve efectiva esta Garantía Constitucional.

Establecer en qué momento procesal procede la Acción y ante que órgano se interpone.

Conocer el trámite procesal de la Acción Extraordinaria de Protección.

IV. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

INTRODUCCIÓN: La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del 2008, ha modificado el campo de gestión de las acciones mediante las cuales se garantiza la vigencia de los derechos consagrados en la Carta Magna, así como la aplicación jerárquicamente superior que se debe hacer de sus normas. Así pues, de lo que encontrábamos en la Constitución de 1998, esto es, la Acción de Habeas Corpus, de Amparo y de

AUTOR:

JULIO CÉSAR QUEZÁDA YUMBO.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Habeas Data; se ha modificado y dado paso a las denominadas Garantías Jurisdiccionales y que son la Acción de Protección (art. 88), la Acción de Habeas Corpus (arts. 89 y 90), la Acción de Acceso a la Información Pública (art. 91), la Acción de Habeas data (art. 92), la Acción por Incumplimiento (art. 93) y la Acción Extraordinaria de Protección (art. 94). Dentro de las Acciones arriba mencionadas, tenemos como nueva en nuestra legislación, a la Acción Extraordinaria de Protección, la cual está bajo la competencia de la Corte Constitucional y que se refiere a la posibilidad de revisar y revocar las Sentencias, Autos Definitivos y Resoluciones con fuerza de Sentencia, que se hayan dictado violando el Debido Proceso y cualquier otro Derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador vigente y no solo en las normas Nacionales, sino también a los Derechos Humanos señalados en los Tratados Internacionales sobre esta materia.

Antecedentes

En la Constitución Política de la República del Ecuador, “Constitución de 1998” y que estuvo vigente desde el 11 de agosto de 1998 hasta el 20 de octubre del 2008, se contemplaba en los artículos 93, 94 y 95 las Acciones mediante las cuales se podían Garantizar los Derechos Constitucionales de las personas, que habían sido vulnerados, ya por acción u omisión y así tenemos, respectivamente, las acciones de: Habeas Corpus, la de Habeas Data y la de Amparo Constitucional.

Mediante Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador, se derogó expresamente la Constitución de 1998 y se incluyó dentro del Título tercero (Garantías Constitucionales), el capítulo tercero denominado Garantías Jurisdiccionales.

En este análisis tratare de enfocar exclusivamente a la Acción Extraordinaria de Protección, sin desconocer la importancia trascendental y notoria de las demás Acciones mencionadas en párrafos anteriores y que en la Acción de Protección es



UNIVERSIDAD DE CUENCA

de importante estudio y comprensión la interposición de dicha Acción cuando la violación proceda de una persona particular.

En cuanto a su aplicación se debe respetar el orden establecido por el Art. 425 de la Constitución del 2008.

Es la Constitución la que debe ser observada en primer lugar, sus preceptos, sus Garantías, y luego, las normas de las leyes secundarias, cuestión que si bien se señalaba, también en la Constitución de 1998 y que en muchos de los casos no se hizo efectiva.

Es también necesario señalar que la violación de las normas Constitucionales y de sus Garantías, el día de hoy, se encuentran sometidas a control a través de Organismos de Justicia Supranacionales como, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ya ha condenado varias veces al Ecuador por la violación de los Derechos Humanos y de las Garantías Constitucionales que sus Jueces y Magistrados no observan. Así este recurso permite consolidar una justicia caracterizada, por el respeto y la obediencia a la Constitución del Estado, donde se respeta a los ciudadanos, leyes y sus derechos.

Las críticas más comunes a la Acción Extraordinaria de Protección han sido aquellas que señalan como un error crear en un país con demasiados problemas de celeridad en los juicios, una Acción que puede conllevar a una “instancia” adicional; además, se ha expresado que la Función Judicial pierde su independencia, pues un órgano distinto está facultado a revisar las sentencias que se emitan, provocando incluso un descalabro del principio de la cosa juzgada.

ANÁLISIS.-

¿Acción o Recurso?: Existe una contradicción en este particular, al ser dos instituciones totalmente diferentes y la decisión que se tome considerará las normas concordantes a tomar en cuenta.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

El Artículo 94 de la Constitución Ecuatoriana reza: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional, además el recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”

Respecto de la acción Hugo Alsina sostiene que:

“la acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica”

El tratadista Devis Echandia define a la acción como: “derecho público, cívico, subjetivo autónomo que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto, mediante la sentencia a través de un recurso con el fin de obtener la declaración, la realización, la satisfacción coactiva, por la protección, cautela de los derechos o relaciones jurídicas, consagradas en el derecho subjetivo que pretende tener quien la ejerce a la defensa de un interés colectivo, cuando se trata de una acción pública”

Respecto a si es un Recurso el tratadista Arturo Serrano Robles señala “es volver a dar un curso al conflicto, un volver, en plan de revisar, sobre lo ordenado de manera que ante quien deba resolver concurren las mismas partes que contendieron ante el inferior, a pedirle que realice la cuestión controvertida y que decida si la apreciación efectuada por este sea justa o no a la ley correspondiente y en su caso a solicitarle que reforme la determinación con que no se está conforme”.

Alsina Sostiene: “llámense recursos, los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Su fundamento reside en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta, y los recursos no son otra cosa, como dice Carnelutti, que el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto”.

Esta contradicción de Acción y Recurso la encontramos en la misma Constitución, por ejemplo en el art. 94, empieza diciendo “La acción extraordinaria de protección procederá.... Y en el inciso siguiente dice: El recurso procede cuando se hayan agotado los recursos ordinarios....”

En el art. 437 del mismo cuerpo legal dice “Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección....”,

De acuerdo al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, “demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que hade ser materia principal del fallo.”La Constitución **en su Art. 439** dice “las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente”.

Considerando los diferentes criterios de los antes citados tratadistas y los citados artículos, podemos darnos cuenta claramente que la institución en cuestión se trata de una “Acción” y no un recurso, como también se lo entiende en nuestra legislación.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Si bien las disposiciones comunes aplicables a las Garantías Jurisdiccionales determinadas en el artículo 86 de la Constitución no prevén la caducidad de las mismas, así como tampoco lo hace el artículo 94 que define la Acción Extraordinaria de Protección, la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, en el artículo 60, establece un término para accionar esta Garantía.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

El artículo 60 de la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional dispone “El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte” y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia”

En su artículo 61 del mismo cuerpo señala los requisitos que debe contener la demanda.

Requisitos.- de acuerdo al **Art. 61** de la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional.

La demanda deberá contener:

1. La calidad en la que comparece la persona accionante.
2. Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada.
3. Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.
4. Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.
5. Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial.
6. Si la violación ocurrió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación ante la jueza o juez que conoce la causa.

PROCEDIMIENTO:

Art. 62.- Admisión.- La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término



UNIVERSIDAD DE CUENCA

máximo de cinco días. La sala de admisión en el término de diez días deberá verificar lo siguiente:

1. Que exista un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso;
2. Que el recurrente justifique argumentada mente, la relevancia constitucional del problema jurídico y de la pretensión;
3. Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia;
4. Que el fundamento de la acción no se sustente la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley;
5. Que el fundamento de la acción no se refiera a la apreciación de la prueba por parte de la jueza o juez;
6. Que la acción se haya presentado dentro del término establecido en el artículo 60 de esta ley;
7. Que la acción no se plantee contra decisiones del Tribunal Contencioso Electoral durante procesos electorales; y,
8. Que el admitir un recurso extraordinario de protección permita solventar una violación grave de derechos, establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y sentencias sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional.

Si declara la inadmisibilidad, archivará la causa y devolverá el expediente a la jueza, juez o tribunal que dictó la providencia y dicha declaración no será susceptible de apelación; si la declara admisible se procederá al sorteo para designar a la jueza o juez ponente, quien sin más trámite elaborará y remitirá el proyecto de sentencia, al pleno para su conocimiento y decisión.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción.

Esta identificación incluirá una argumentación clara sobre el derecho y la relación directa e inmediata, por acción u omisión.

Art. 440(Constitución de la República) “las sentencias y los autos de la corte constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables.”

De comprobarse que la sentencia, auto o resolución con fuerza de sentencia impugnada ha violado los Derechos Constitucionales del accionante así lo declarara y se dispondrá la correspondiente reparación integral, produciendo los siguientes efectos:

- Anulación de la sentencia recurrida, este es el principal efecto y por tal se retrotrae las cosas al estado anterior a su expedición.
- Nacimiento de una sentencia que sustituye a la anterior.
- Anulación de los efectos del fallo recurrido
- Aparecimiento de una situación jurídica nueva, desde que se ejecutoria la sentencia dictada por la corte constitucional.

En los casos en que la acción sea desestimada, la corte constitucional debe dictar una sentencia en la cual indique las razones que le han llevado a estimar que no se ha producido violación de derechos constitucionales que aduce el accionante y si este actuó con malicia, sancionarle con el pago de costas, daños y perjuicios, según lo dispuesto en el Art. 174 de la Constitución Ecuatoriana.

ACTOS IMPUGNABLES

Conforme dispone el artículo constitucional 94, mediante esta acción pueden ser impugnadas sentencias y autos definitivos adoptados en los procedimientos judiciales.

AUTOR:
JULIO CÉSAR QUEZÁDA YUMBO.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

No existe duda respecto a las sentencias como objeto de Acción Extraordinaria de Protección. Para todos es conocido que la sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio, por lo que podrá impugnarse cualquier sentencia, agotados los recursos correspondientes si en éstos no se ha corregido el error reparado la vulneración, bien señala Claudia Storini que esta acción “viene a impugnar en realidad una resolución judicial en la que no se ha obtenido una respuesta favorable para hacer frente a la vulneración del derecho.”

Los autos definitivos son aquellos actos que ponen fin al juicio o a algún incidente dentro de éste, que difieren de los decretos que constituyen providencias, a través de las que el juez sustancia el proceso. En efecto, el Código de Procedimiento Civil establece:

Art. 269.- Sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio”; y, Art. 270.- “Auto es la decisión del juez sobre algún incidente del juicio.

Devis Echandía señala que son funciones del juez dirigir y decidir el litigio o resolver peticiones que, sin contradicción, se le presenten, las que pueden ser: de decisión, de coerción, de documentación y de ejecución. El ejercicio de estas facultades se realiza mediante actos adecuados, ya de gobierno, ya de composición. “Los actos de gobierno procesal del juez son las órdenes, y los de composición procesal, las decisiones”

Los actos de composición (las decisiones) son las sentencias y los autos, denominados interlocutorios, en tanto que los de gobierno procesal son los decretos de sustanciación, todos ellos son especies del género providencias.

Es verdad que del texto constitucional se puede determinar que los autos definitivos impugnables mediante Acción Extraordinaria de Protección, corresponden a aquellos que Devis Echandía denomina de composición procesal de los jueces, es decir los actos de decisión, aquellos que ponen fin a un proceso o que afectan definitivamente un derecho; sin embargo, la Corte Constitucional considera que los autos definitivos son aquellos respecto de los cuales se han agotado



UNIVERSIDAD DE CUENCA

los recursos y no necesariamente denpor terminado el juicio, por tratarse de etapas de importancia.

LA SENTENCIA

El artículo 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevé la forma habitual de terminación de la Acción Extraordinaria de Protección, es decir la emisión de la sentencia que corresponde al Pleno de la Corte Constitucional con base en el proyecto presentado por el juez ponente, la misma quedebe ser emitida en el término de treinta días contados desde la recepción del proceso.

ELEMENTOS DE LA SENTENCIA

De acuerdo a lo determinado en el último inciso del referido artículo 63 de la Ley, lasentencia debe contener los elementos previstos en las correspondientes normasgenerales de las garantías jurisdiccionales, aplicados a las particularidades de la AcciónExtraordinaria de Protección. En este sentido la Corte ha adoptado una estructura desentencia que contiene las siguientes partes: a) Una expositiva, en la que se señalanaspectos de admisibilidad de la acción, un detalle de la demanda, los derechospresuntamente vulnerados por la decisión impugnada, la pretensión, el pedido dereparación concreta y un detalle de la contestación; b) Una motiva que inicia con elseñalamiento de los aspectos y problemas jurídicos a ser examinados y contiene laargumentación de la Corte en torno a cada uno de los problemas jurídicos planteados;y, c) La decisión que adopta la Corte.

CARACTERÍSTICAS

Del contenido del artículo 94 de la Constitución podemos determinar las siguientes características de la Acción Extraordinaria de Protección:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- **EXTRAORDINARIEDAD**

La primera distinción de esta Acción es su carácter Extraordinario, ya que no basta la mera insatisfacción con la resolución y la aspiración de que esta se revoque, como puede ocurrir al interponer recursos horizontales o verticales en la jurisdicción ordinaria, es necesario que se encuentre presente el supuesto concreto previsto en la norma constitucional, es decir, la existencia de vulneración de derechos, pues ésta configura la causa de acceso a la Acción, por lo que es necesario que en la demanda no solo se invoque la vulneración de derechos sino se consigne una adecuada argumentación de tal vulneración.

- **RESIDUALIDAD**

Según dispone el artículo 94 de la Constitución, para que proceda la Acción es necesario haber agotado todos los Recursos Ordinarios y Extraordinarios previstos en la vía judicial, dentro del término legal establecido para el efecto, por lo que se puede entender que si la vulneración a un derecho ocurre en un proceso que aún no ha concluido, es indispensable que la parte que considere lesionados su derechos espere a su finalización, para lo cual deberá interponer los recursos que para el caso prevé la normativa respectiva.

Esta Garantía no es una instancia adicional, alternativa o complementaria de la Justicia Ordinaria que sirva para obtener un nuevo pronunciamiento sobre las pretensiones o excepciones sometidas a la Justicia Ordinaria, es una Acción a la que pueden acudir las personas cuando no exista otro mecanismo de protección de los derechos vulnerados precisamente en el proceso judicial, pues, se aspira a que mediante el sistema de recursos pueda lograrse el restablecimiento de derechos violados o la corrección de irregularidades si ha ocurrido vulneración a las Garantías del Derecho al Debido Proceso, así, este requisito “ persigue asegurar una oportunidad a los tribunales ordinarios para subsanar sus propios errores violatorios de derechos y libertades fundamentales”



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Debería entenderse, por tanto, que los recursos que deben agotarse son aquellos que permitan restablecer el derecho vulnerado por acción u omisión del juez o tribunal que conoce una causa.

- **RAPIDEZ, EFICACIA Y SENCILLEZ**

Esta es una característica común a todas las Garantías Jurisdiccionales, cuyo fundamento es el objeto de las mismas, pues, tratándose de velar por la salvaguarda de los derechos Constitucionales, la exigencia de la protección inmediata de aquellos es un imperativo, se concreta en la urgencia con la que debe ser atendida una solicitud de protección, por lo que la Constitución impone que los procesos de las Garantías Constitucionales garanticen rapidez y celeridad; sin embargo, en el caso de esta Acción, la Ley de la materia incorpora términos mucho más amplios que los previstos para las demás Garantías Constitucionales, en atención a la característica de la acción que se contrae a la revisión, incluso, de procesos enteros para determinar, con la mayor claridad, la existencia o no de vulneración de Derechos Constitucionales.

Si se contabilizan los términos previstos para la remisión del expediente a la Corte, la verificación por parte de la Sala de Admisión y la emisión de la correspondiente Sentencia, estos ascienden a 35 días, a diferencia de los previstos para las demás acciones.

Estas características están unidas a la de sencillez de las acciones; mas, en el caso de la acción extraordinaria de protección, como se verá posteriormente, resulta inaplicable, pues está sujeta a varios requisitos de procedibilidad que la tornan una institución no exenta de complejidades, que se explican en razón del objeto materia de la acción, relacionada con la delicada tarea de revisión de decisiones de una función del Estado que, si bien es autónoma e independiente, se encuentra sujeta a los mandatos constitucionales y, por tanto, eventualmente, a control de la entidad garante de la Carta Fundamental.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

• ESPECIALIDAD DEL ÓRGANO COMPETENTE

A diferencia de las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución (acción de protección, hábeas corpus, hábeas data y acceso a la información) que se tramitan en primera instancia ante cualquier juez del lugar en que se emite el acto o se produce la omisión o en el que surten efectos los mismos y en Apelación ante las Cortes Provinciales de Justicia, la Acción Extraordinaria de Protección debe ser conocida por la Corte Constitucional, la que, de otra parte, conoce esta acción en única instancia. Que el máximo organismo de control de Constitucionalidad sea el competente para conocer de esta Garantía Jurisdiccional tiene sustento en la naturaleza de la Acción, destinada a revisar decisiones judiciales contrarias al debido proceso y otros derechos, lo que determina que la jerarquía jurisdiccional deba ser resguardada en el marco de la independencia de los jueces; de ahí que no es apropiado que una decisión de un juez (por ejemplo un auto definitivo en la causa) pueda ser revisada por otro juez de la jurisdicción ordinaria o que una decisión de una sala de una Corte Provincial o de la Corte Nacional de Justicia sea revisada por un juez de instancia. En este sentido, es fácil comprender que una instancia jurisdiccional inferior no podría ejercer un control efectivo sobre las decisiones de una instancia superior sin verse afectada en la independencia de sus miembros.

V. HIPÓTESIS

¿La Acción Extraordinaria de Protección es el mecanismo Constitucional adecuado, y procede contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos Constitucionales?

VI. PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS Para la recopilación de la información se emplearan las técnicas siguientes:

- Consulta y análisis de fuentes documentales.
- Fichaje.



VII. RECURSOS

Recursos Humanos.

- Director
- Investigador

Recursos Materiales:

- Computador
- Memorias extraíbles
- Papel formato A4
- Lapiceros
- Copias
- Impresiones

Recursos Financieros:

- Financiamiento de la Investigación cubrirá en su totalidad el propio estudiante.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

| ACTIVIDADES | DIEZ SEMANAS (agosto-octubre 2010) | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Recolección bibliográfica | ■ | ■ | ■ | | | | | | | |
| Selección y fichaje | | | ■ | ■ | | | | | | |
| Selección y elaboración de técnicas | | | | ■ | | | | | | |
| Aplicación de las técnicas | | | | | ■ | ■ | | | | |
| Procesamiento de los datos | | | | | | | ■ | ■ | | |
| Análisis de la Información | | | | | | | | | ■ | |
| Redacción del Informe | | | | | | | | | ■ | ■ |



IX. BIBLIOGRAFIA:

- Constitución de la República del Ecuador.2008.
- Código de procedimiento civil.
- Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y de Control Constitucional del Ecuador
- Storini, Claudia. “Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales” en **La Nueva Constitución del Ecuador**, Quito, Editorial Ecuador, 2009
- Devis Echandía, Hernando, **Teoría General del Proceso**, Buenos Aires, Editorial Universitaria, 1977.
- Dr. José C. García Falconí. La corte constitucional y la acción extraordinaria de protección en la nueva constitución política del Ecuador (primera edición noviembre-2008)
- Ávila, Ramiro. “Las garantías, herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los derechos” en **Desafíos constitucionales, la Constitución de 2008 en perspectiva**, Quito, V&M Gráficos, 2008.
- Luis Cueva Carrión (el amparo)

PAGINAS DE INTERNET

- Hugo Alsina/ <http://forodelderecho.blogcindario.com/2009/05/00966-tratado-teorico-practico-de-derecho-procesal-civil-tomo-i-hugo-alsina.html>
- Francesco Carnelutti/<http://forodelderecho.blogcindario.com/2009/05/00897-instituciones-del-proceso-civil-tomo-i-francesco-carnelutti.html>
- <http://www.revistajuridicaonline.com/>